

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0984-2CP1-10

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma los artículos 218, 219, 220 y 227 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Derecho Electoral. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRD. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 21 de julio de 2010. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 23 de julio de 2010. |
| 7. Turno a Comisión. | Gobernación. |

| II.- SINOPSIS |
|--|
| <p>Garantizar la igualdad de género y promover la paridad democrática en el acceso a las candidaturas a diputados federales y senadores. Prever que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidaturas ordenadas de acuerdo con la regla de alternancia entre los sexos, consistente en intercalar en forma sucesiva una fórmula compuesta por mujeres seguida de una fórmula integrada por hombres o viceversa hasta agotar las fórmulas de cada lista.</p> |

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Artículo 219

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.
2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.

Artículo 220

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por *segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.*

Artículo 227

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

Artículo 219.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de **fórmulas** de un mismo género, procurando llegar a la paridad.
2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático **en el que se garantice de manera efectiva la igualdad de género**, conforme a los estatutos de cada partido **que deberá promover la paridad democrática en el acceso a las candidaturas en igualdad de circunstancias.**

Artículo 220.

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por **fórmulas de candidaturas ordenadas de acuerdo con la regla de alternancia entre los sexos, consistente en intercalar en forma sucesiva una fórmula compuesta por mujeres seguida de una fórmula compuesta por hombres o viceversa hasta agotar las fórmulas de cada lista, de modo tal que dos fórmulas del mismo género no se encuentren en lugares consecutivos de la lista.**

Artículo 227.

1. ...

| | |
|--|--|
| <p>a) al c) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>a) a c) ...</p> <p>d) Los convenios de coaliciones siempre tomarán en cuenta el principio de la paridad de género al integrar y registrar las fórmulas de candidaturas de mayoría relativa y de representación proporcional.</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

LAL